

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMÓN DAVID CARREJO”
CARRERA 29 No. 22 – 43 PRIMER PISO. OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ROSA ELVIA LARGO DE TRUJILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00371-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se tuvo conocimiento del fallecimiento del Dr. FELIX SEBASTIAN SÁNCHEZ QUIÑONES (q.e.p.d.), razón por la cual el señor HECTOR HERNANDO HERRERA MOTOA Oficial Mayor, el día viernes 5 de agosto de 2022, en horas de la tarde, se comunicó vía celular con la parte actora, siendo informado por una de las hijas de la señora ROSA ELVIA LARGO DE TRUJILLO (q.e.p.d.), que ésta había fallecido y al sugerirle la constitución de un nuevo apoderado, respondió que estaban esperando que la esposa del fallecido apoderado se las devolviera, entre ellos, el registro civil de defunción, para poder constituir un nuevo apoderado que los representara como herederos.

Palmira (V), 8 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 913

Palmira Valle, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se dispondrá oficiar a los Herederos Determinados de la señora ROSA ELVIA LARGO DE TRUJILLO (q.e.p.d.), a la dirección que se indica en la demanda, a fin de que éstos aporten la documental respetiva del fallecimiento de la señora ROSA ELVIA, e informe sobre la constitución de un nuevo apoderado judicial.

Por lo antes expuesto, se

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRESE Oficio con destino a los Herederos Determinados de la señora ROSA ELVIA LARGO DE TRUJILLO (q.e.p.d.), a la dirección que se indica en la demanda, a fin de que éstos aporten la documental respetiva del fallecimiento de la señora ROSA ELVIA, e informe sobre la constitución de un nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110

Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por GUSTAVO PORTILLA TREJOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00112-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que por auto de sustanciación No. 681 del 6 de julio de 2022, se fijó fecha de audiencia, de que trata, el artículo 72 del C.P.T. para el día 25 de octubre de 2022 a las 3:00 p.m., sin embargo, revisada la agenda del Despacho, se encuentra una doble programación para la fecha y hora, en ese orden, se ordena fijar una nueva fecha para la audiencia virtual.

Palmira (V), 10 de agosto de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 930

Palmira Valle, miércoles, 10 de agosto de 2022.-

Atendiendo el informe secretarial, se procede a garantizar la realización de la presente diligencia, por lo tanto, se procede a fijar nueva fecha para llegar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y S.S.

El despacho dispone,

PRIMERO: Reprográmese para el día **MARTES, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS TRES (3:00) DE LA TARDE**, con el objeto de llevar a cabo audiencia **VIRTUAL** de **CONTESTACIÓN, OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS,**

/s.g.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las invitaciones virtuales se remitirán previo a la fecha programada, a los correos electrónicos de notificación informados dentro del proceso, así como el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono 266 0200 ext. 7109 y 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARIA ROSINA VALENCIA CAMACHO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00046-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda, cuyos escrito obra en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 19 de Julio de 2022.-

**INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 729

Palmira Valle, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por PAOLA ANDREA SOTO PARRA contra MARIA FERNANDA GARCÍA POSSO y HERDEROS INDETERMINADOS del señor FERNANDO GARCIA HOLGUÍN. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00202-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que mediante auto Interlocutorio No. 505 del 25 de mayo de 2022, se admitió la presente demanda, disponiéndose por error, la notificación de la demandante señora PAOLA ANDREA SOTO PARRA, cuando la demandada es la señora MARÍA FERNANDA GARCÍA POSSO.

Palmira (V), 4 de agosto 26 de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 781

Palmira Valle, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se dejara sin efecto alguno el contenido del auto Interlocutorio No. 505 del 25 de mayo de 2002, a través del cual se admitió la presente

demanda y se dispuso entre otras, la notificación de la propia demandante.

De otro lado, se advierte que mediante escrito que obra en el expediente que reposa en la Plataforma One Drive, la mandataria judicial de la demandante PAOLA ANDREA SOTO PARRA, interpuso recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación en contra del auto Interlocutorio N°. 332 del 4 de abril de 2022, mediante el cual se rechazó la presente demanda, por no haberse subsanado la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Argumenta la mandataria judicial que la mencionada decisión se adoptó no porque no se aportara algún tipo de documento, sino que fue rechazada por no presentarse en un solo escrito integrado, es decir un solo archivo en pdf.

Sustenta su inconformidad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, artículo 90 del Código General del Proceso e inciso segundo del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al respecto es necesario indicarle a la mandataria judicial que el escrito de subsanación de la demanda debidamente integrado en un solo cuerpo, no era presentar la demanda junto con el poder y los anexos en un solo archivo pdf, pues lo que se trataba era que se presentará el escrito de demanda corregido en un solo cuerpo, pues con este es que la secretaria del Juzgado procede a realizar la notificación electrónica a los demandados, evitando de esta forma presentar escrito fragmentados.

A pesar de lo anterior, como muy seguramente no se entendió qué era lo que perseguía el Juzgado con dicha determinación, que no era otra que facilitar también la eventual respuesta a la demanda y posterior fijación del litigio, se estima que le asiste razón en sus planteamientos, pues no se trata de ninguna manera de dilatar el trámite del asunto, pues al fin y al cabo se cumplen los presupuestos sustanciales, por ello, se procederá a dejar sin efecto alguno el auto Interlocutorio N°. 332 del 4 de abril de 2022, y proceder a la admisión de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el contenido del auto Interlocutorio No. 505 del 25 de mayo de 2022, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora PAOLA ANDREA SOTO PARRA contra MARÍA FERNANDA GARCIA POSSO y Herederos Indeterminados del señor FERNANDO GARCIA HOLGUÍN.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora MARÍA FERNANDA GARCIA POSSO del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES traslado, con el objeto de que concurra a dar respuesta a la demanda en los términos del artículo 72 del C.P.T.S.S., para cuyo efecto oportunamente se procederá a señalar día y hora para la celebración de la audiencia correspondiente.

CUARTO: EMPLASESE A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **FERNANDO GARCIA HOLGUÍN** (q.e.p.d.).

QUINTO: DESIGNAR de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 48 del C.G. Proceso, numeral 7°, como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FERNANDO GARCIA HOLGUÍN (q.e.p.d.), al Doctor HERMANN ANDRES LUURDUY con domicilio Avenida 19 # 24 Norte 04 - Casa 27 Condominio Galicia, de la ciudad de Armenia (Q.), correo electrónico: hermannluurduyabogado@gmail.com

SEXTO: Una vez vencido el término de fijación en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas (TYBA), por la secretaría del juzgado, se librará el respectivo oficio al curador designado, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa, que en el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

SÉPTIMO: Fijense como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por YESID CASTELLANOS ROSERO contra PGI COLOMBIA LTDA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00206-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la demandada PGI COLOMBIA, contestó la demanda, cuyo poder, anexo y escrito, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 19 de Julio de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No.727

Palmira Valle, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad PGI COLOMBIA LTDA, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor CESAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.226.981 expedida en Usaquén y con Tarjeta Profesional No. 17.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la PAGI COLOMBIA LTDA, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad PGI COLOMBIA LTDA.

CUARTO: En consecuencia, se **SEÑALA EL DÍA TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43.
Oficina 105 PBX 266 0200 EXT. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por YULITH GÓMEZ ÑAÑEZ contra JOSÉ HUVER RONDÓN. RAD. No. RADICADO: **76-520-31-05-001-2022-00008-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en los ordinales 017 y 018 del expediente digital que reposa en la Plataforma One Drive, obra memorial y acta de transacción suscrita por las partes y coadyuvada por los apoderados judiciales, desistiendo de la presente demanda por transacción de las pretensiones.

Palmira (V), 8 de agosto de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretario

AUTO INTERL. No. 795

Palmira Valle, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la voluntad de las partes desistir del presente proceso en virtud del acuerdo transaccional al que llegaron.

Ahora bien, por ser procedente lo solicitado por las partes y coadyuvado por los apoderados judiciales, el Despacho accede a ello y en consecuencia se procederá a dar por terminado el presente proceso con fundamento en lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, normatividad aplicable en materia laboral por analogía, según lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTESE el desistimiento de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora YULITH GÓMEZ ÑAÑEZ contra JOSÉ HUVER RONDÓN. En consecuencia, dese por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE DEFINIVAMENTE** el expediente, previa la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105.
Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DIANA MARCELA RAMÍREZ BEJARANO contra INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00009-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante DIANA MARCELA RAMÍREZ BEJARANO, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0184 del 21 de enero de 2022.

Palmira (V), 9 de agosto de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 802

Palmira Valle, nueve (9) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la demandante DIANA MARCELA REAMÍREZ BEJARANO, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 0184 del 21 de enero de 2022, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora DIANA MARCELA RAMÍREZ BEJARANO contra INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S.

TERCERO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación en el Sistema Siglo XXI y Plataforma One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por EDNA YOBANA SOTELO GONZÁLEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00124-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 15 de junio de 2022.

Palmira (V), 1º de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 760

Palmira Valle, Primero (1º) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora EDNA YOBANA SOTELO GONZÁLEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍREZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.606.717 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 194.038 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora EDNA YOBANA SOTELO GONZÁLEZ, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora EDNA YOBANA SOTELO GONZÁLEZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: OFICIESE a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que, con la contestación a la demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor JOSÉ FERNANDO ECHEVERY BERNAL, identificado con la cédula No. 16.630.102 expida en Cali (V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por FRANCIA ELENA ARISTIZABAL SÁNCHEZ contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00125-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 15 de junio de 2022.

Palmira (V), 1º de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 759

Palmira Valle, Primero (1º) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctora JARDLENY GIL ALVAREZ, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.688.290 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 342.056 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora FRANCIA ELENA ARISTIZABAL SANCHEZ, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora FRANCIA ELENA ARISTIZABAL SANCHEZ contra **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, representada por la señora ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, representada por el señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN o por quien haga sus veces, **ELIECER ALVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, representado por el señor Alcalde OSCAR ESCOBAR GARCÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN** en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.ZA., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ELIECER ALVAREZ BECERRA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor OSCAR ESCOBAR GARCÍA en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: NO SE ACCEDE a decretar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros, solicitado por la apoderada judicial de la demandante, por cuanto que la misma no se encuentra prevista en el artículo 85 A del C.P.T.S.S.

OCTAVO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por VIVIANA IDROBO HERNÁNDEZ contra KEYRY MARIANA MONDRAGÓN VALENCIA y INDISING MARKETING PRO. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00126-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 15 de junio de 2022.

Palmira (V), 1° de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 761

Palmira Valle, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Artículo 53 del Código General del Proceso, solo las personas naturales y jurídicas pueden ser parte en los procesos, el Establecimiento de Comercio denominado INDISING MARKETING PRO, no es persona jurídica, por lo tanto, **NO TIENE CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO.**

Con fundamento en lo antes expuesto tenemos entonces que, según el poder allegado con la demanda, la mandataria judicial, está facultada para promover demanda en contra del establecimiento de comercio denominado INDISING MARKETING PRO, pero acontece que en el encabezado del libelo demandatorio la misma va dirigida en contra de la señora KEYRY MARIANA MONDRAGÓN VALENCIA.

En ese orden de ideas tenemos entonces que la demandante no tiene claridad a quien pretende demandar, si a la señora KEYRY MARIANA MONDRAGÓN VALENCIA o por el contrario al establecimiento de comercio denominado INDISING MARKETING PRO, según lo consignado en los HECHOS 1º y 2º de la demanda.

De igual manera, en el HECHO 2º, se indica que la demandante también le prestó servicios a BIOCONTROL y TARJETA MÉDICA empresas clientes, en manejo de redes.

A más de lo anterior, en los HECHOS 7º y 8º, se indica que la accionante estuvo bajo la subordinación del señor FHANOR MONDRAGÓN BUSTAMANTE como de la señora MICHEL SOTO, de quienes solo se indica como Jefe Inmediatos.

Finalmente se solicita condenar a la señora KEYRY MARIANA MONDRAGÓN VALENCIA propietaria del establecimiento de comercio denominado INDISING MARKETING PRO de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Son estas las razones por las cuales se rechaza la anterior demanda y se ordena su devolución a quien la presentó, previa las anotaciones a que haya lugar.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora VIVIANA IDROBO HERNÁNDEZ contra KEYRY MARIANA MONDRAGÓN VALENCIA y INDISING MARKETING PRO.

SEGUNDO: Devolver la demanda al demandante, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por MÓNICA ARBOLEDA MONTOYA contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00127-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 15 de junio de 2022.

Palmira (V), 1º de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 762

Palmira Valle, Primero (1º) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JEISON ANDRÉS BANGUERO NAVAS, abogado titulado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.683.599 expedida en Guachene (Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 347.277 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora MÓNICA ARBOLEDA MONTOYA, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora MÓNICA ARBOLEDA MONTOYA contra **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, representada por la señora ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, representada por el señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN o por quien haga sus veces, **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, representado por el señor Alcalde OSCAR ESCOBAR GARCÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN** en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.ZA., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **OSCAR ESCOBAR GARCÍA** en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: NO SE ACCEDE a decretar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros, solicitado por la apoderada judicial de la demandante, teniendo en cuenta que el artículo 85 A del C.P.T.S.S., no la consagra.

OCTAVO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205

Tel 2660200 7109 -7110

PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por MARCELA SABOGAL BUILES contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00129-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 16 de junio de 2022.

Palmira (V), 1º de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No.764

Palmira Valle, Primero (1º) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora PAOLA ANDREA CASTILLO MINA, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.319.455 expedida en Santander de Quilichao (Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 342.504 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora MARCELA SABOGAL BUILES, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARCELA SABOGAL BUILES contra **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, representada por la señora ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, representada por el señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN o por quien haga sus veces, **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, representado por el señor Alcalde OSCAR ESCOBAR GARCÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN** en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.ZA., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **OSCAR ESCOBAR GARCÍA** en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: NO SE ACCEDE a decretar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros, solicitado por la apoderada judicial de la demandante, por cuanto que el artículo 85 A del C.P.T.S.S., no la consagra.

OCTAVO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por DENIS ISLENA JIMENEZ SANCLEMENTE contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00130-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 16 de junio de 2022.

Palmira (V), 2 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No.768

Palmira Valle, Dos (2) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora PAOLA ANDREA CASTILLO MINA, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.319.455 expedida en Santander de Quilichao (Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 342.504 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora DENIS ISLENA JIMENEZ SANCLEMENTE, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora DENIS ISLENA JIMENEZ SANCLEMENTE contra **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, representada por la señora ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, representada por el señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN o por quien haga sus veces, **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, representado por el señor Alcalde OSCAR ESCOBAR GARCÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN** en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.ZA., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor OSCAR ESCOBAR GARCÍA en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: NO SE ACCEDE a decretar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros, solicitado por la apoderada judicial de la demandante, al no encontrarse prevista en el artículo 85A del C.P.T.S.S.

OCTAVO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMON DAVID CARREJO BEJARANO”
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra JOSÉ ANGEL GRUESO GARCÉS. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00132-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 21 de junio de 2022.

Palmira (V) 4 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 784

Palmira Valle, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra JOSÉ ANGEL GRUESO GARCÉS, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.884 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 115.439 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra JOSÉ ANGEL GRUESO GARCÉS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor JOSE EDUARDO OSPINA REALPE del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y **CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMON DAVID CARREJO BEJARANO”
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra FRANCISCO JAVIER VARGAS CRIOLLO.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00134-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 22 de junio de 2022.

Palmira (V) 4 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 785

Palmira Valle, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra FRANCISCO JAVIER VARGAS CRILLO, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.884 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 115.439 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra JOSÉ ANGEL GRUESO GARCÉS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor FRANCISCO JAVIER VARGAS CRIOLLO del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMON DAVID CARREJO BEJARANO”
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por HEBERT ORTIZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00142-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 26 de junio de 2022.

Palmira (V) 8 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No.793

Palmira Valle, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor HEBERT ORTIZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor **GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MORENO**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.262.602 y con Tarjeta Profesional No. 24991 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor **HEBERT ORTIZ**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **HEBERT ORTIZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en condición de Representante Legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal efecto entréguesele copia de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

QUINTO: OFICIESE a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, para que, con la contestación a la demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor **HEBERT ORTIZ**, identificado con la cédula No. 16.246.657 expida en Palmira (V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por DAMARIS RUIZ CÁRDENAS contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00143-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 26 de junio de 2022.

Palmira (V), 8 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 794

Palmira Valle, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora PAOLA ANDREA CASTILLO MINA, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.319.455 expedida en Santander de Quilichao (Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 342.504 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora DAMARIS RUIZ CÁRDENAS, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora DAMARIS RUIZ CÁRDENAS contra **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, representada por la señora ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, representada por el señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN o por quien haga sus veces, **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, representado por el señor Alcalde OSCAR ESCOBAR GARCÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN** en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor OSCAR ESCOBAR GARCÍA en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: NO SE ACCEDE a decretar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros, solicitado por la apoderada judicial de la demandante, por cuanto que la misma no se encuentra prevista en el artículo 85 A del C.P.T.S.S.

OCTAVO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por NURY MELISSA PALOMINO MARTÍNEZ contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00144-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 28 de junio de 2022.

Palmira (V), 8 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 796

Palmira Valle, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora SANDRA MILENA LUGO MEJÍA, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.609.793 y con Tarjeta Profesional No. 344221 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora NURY MELISSA PALOMINO MARTÍNEZ, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora NURY MELISSA PALOMINO MARTÍNEZ contra **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, representada por la señora ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, representada por el señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN o por quien haga sus veces, **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, representado por el señor Alcalde OSCAR ESCOBAR GARCÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN** en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.ZA., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor OSCAR ESCOBAR GARCÍA en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: NO SE ACCEDE a decretar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros, solicitado por la apoderada judicial de la demandante, por cuanto que la misma no se encuentra prevista en el artículo 85 A del C.P.T.SS.

OCTAVO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por SULMA ESPERANZA CORREA contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00145-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 28 de junio de 2022.

Palmira (V), 8 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 797

Palmira Valle, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor ESTEBAN SADOVNIK PARDO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.495.907 expedida en Santander de Quilichao (Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 360614 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora SULMA ESPERANZA CORREA, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora SULMA ESPERANZA CORREA contra **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, representada por la señora ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, representada por el señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN o por quien haga sus veces, **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, representado por el señor Alcalde OSCAR ESCOBAR GARCÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN** en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **OSCAR ESCOBAR GARCÍA** en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: NO SE ACCEDE a decretar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros, solicitado por la apoderada judicial de la demandante, por cuanto que la misma no se encuentra prevista en el artículo 85 A del C.P.T.SS.

OCTAVO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205

Tel 2660200 7109 -7110

PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por MARÍA EUGENIA OROZCO RUIZ contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00147-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 29 de junio de 2022.

Palmira (V), 8 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 798

Palmira Valle, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora **SANDRA MILENA LUGO MEJÍA**, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.609.793 expedida en Santander de Quilichao (Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 344221 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora **MARÍA EUGENIA OROZCO RUIZ**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA EUGENIA OROZCO RUIZ** contra **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, representada por la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, representada por el señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN** o por quien haga sus veces, **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, representado por el señor Alcalde **OSCAR ESCOBAR GARCÍA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** en su condición de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN** en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **OSCAR ESCOBAR GARCÍA** en su condición de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE** o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: NO SE ACCEDE a decretar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros, solicitado por la apoderada judicial de la demandante, por cuanto que la misma no se encuentra prevista en el artículo 85 A del C.P.T.SS.

OCTAVO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por ZULMA ARBOLEDA ALEMEZA contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00148-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 29 de junio de 2022.

Palmira (V), 8 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 799

Palmira Valle, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor **JEISON ANDRÉS BANGUERO NAVAS**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.683.599 expedida en Guachene (Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 347.277 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora **ZULMA ARBOLEDA ALEMEZA**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora **ZULMA ARBOLEDA ALEMEZA** contra **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, representada por la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, representada por el señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN** o por quien haga sus veces, **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, representado por el señor Alcalde **OSCAR ESCOBAR GARCÍA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** en su condición de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN** en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **OSCAR ESCOBAR GARCÍA** en su condición de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE** o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: NO SE ACCEDE a decretar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros, solicitado por la apoderada judicial de la demandante, por cuanto que la misma no se encuentra prevista en el artículo 85 A del C.P.T.SS.

OCTAVO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS contra FRANCISCO MORENO VELÁSQUEZ
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00151-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 30 de junio de 2022.

Palmira (V), 8 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 803

Palmira Valle, Ocho (8) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda ***“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante***

ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez”.

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º). - Según la parte actora en el acápite de notificaciones, indica que a pesar de haber sido requerido al demandado a través del correo electrónico como a la dirección de notificación que registra en la base de datos, no ha logrado la comparecencia del demandado a fin de que haga devolución de los pagos por concepto de incapacidades.

En ese orden tenemos entonces, que el numeral 3º del artículo 25 del CPT y SS., establece como forma y requisitos de la demanda, indicar la dirección donde, en este caso el demandado reciba notificaciones.

De igual forma, el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, prevé que el interesado deberá suministrar la dirección física o la dirección de correo electrónico para que se haga efectiva la notificación y manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada es la utilizada por la persona a notificar.

Así las cosas y para el éxito de la presente demanda la parte actora deberá prestar su colaboración en el sentido de indicar la dirección electrónica, así como la física actual donde el demandado recibe notificaciones, carga que le corresponde a la parte actora y no al Juzgado, razón por la cual se inadmitirá la presente demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial de la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS contra el señor FRANCISCO MORENO VELÁSQUEZ

SEGUNDO: DEVUELVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMON DAVID CARREJO BEJARANO”
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por HERNÁN CASTRO PERLAZA contra BAYSIDE GROUP SAS. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00152-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 05 de Julio de 2022.

Palmira (V) 09 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 805

Palmira Valle, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor HERNAN CASTRO PERLAZA contra BAYSIDE GROUP SAS, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor **ARLEY CASTRO PERLAZA**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.915 y con Tarjeta Profesional No. 208.510 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor **HERNAN CASTRO PERLAZA**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por el señor HERNAN CASTRO PERLAZA contra **BAYSIDE GROUP SAS**, representada legalmente por MARIA EDELMIRA DE LA CRUZ SERRANO ARANA FERNANDO ARELLANO ROMO o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora MARÍA EDELMIRA DE LA CRUZ SERRANO ARANA FERNANDO ARELLANO ROMO en condición de Representante Legal de BAYSIDE GROUP SAS, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO